

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 156/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 156/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Manuel Adame**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince de abril de dos mil diez, el **C. Manuel Adame**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00133110 en la cual expresamente solicita:

“copia del curriculum del director de egresos y del tesorero”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El treinta de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“... adjunto al presente currículum del **C. Miguel Ángel Ogazón Guerrero** Director de Egresos informándole que la información de su servidor se encuentra a su disposición en la página del R. Ayuntamiento de Torreón”.

TERCERO. RECURSO DE REVISION. El día doce de mayo del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00010610

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 1 de 10

interpuesto por el **C. Manuel Adame**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Me informa incompleto, ya que no me da el curriculum del Tesorero Municipal.”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece de mayo de dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 156/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de junio del año de dos mil diez (2010), se recibe contestación por parte del Contralor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Ing. José Lauro Villarreal Navarro, la cual a la letra dice:

“ ... Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al recurso de revisión 156/2010 recibido en esta oficina con fecha 2 de Junio de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00133110 que interpusiera el C. Manuel Adame, deseadado manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 2 de 10

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00133110 con fecha 15 de Abril del 2010 en la que se requiere “copia del curriculum del director de egresos y del tesorero municipal” sic

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal a través de su Titular notifica que se adjunto a la respuesta copia del curriculum del C. Miguel Ogazón Guerrero, Director de Ingresos y que el Titular de la Tesorería se encuentra a su disposición en la página del Ayuntamiento” sic

SEGUNDO.- Con fecha 11 de Mayo 2010, se admitió un recurso de revisión del cual se desprende la inconformidad manifiesta lo siguiente “Me informa incompleto ya que no me da el curriculum del Tesorero Municipal” por lo que tomando en consideración los agravios, al respecto le informo que se le dio contestación al solicitante y atendiendo a lo señalado en el Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicara al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, cabe señalar que por error involuntario falto señalar la liga indicándola en este medio www.torreón.gob.mx, icono de Transparencia, Curriculum.

Por último y en virtud de que la información apelada se aclara al promovente, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al arArt. 127 fracc. I, de la ley de acceso a ka información y protección de datos personales.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Página 3 de 10

A ustedes H. consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el de Junio del Año en curso.

Segundo.- Se Subsane y Confirme la respuesta proporcionada al recurrente, por parte de la Tesorería Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libré o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 4 de 10

información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

En este caso en particular la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, fue notificada a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA el cuatro de mayo del año dos mil diez, por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I, del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco (5) de abril del mismo año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluía el día primero (1) de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día doce (12) de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicitó en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, "copia de los curriculum del director de egresos y del tesorero municipal".

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 5 de 10

En su respuesta el sujeto obligado contesta mediante escrito signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal que en síntesis señala... “una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal a través del Tesorero Lic. Pablo Chávez Rossique, remite oficio TMT/254/2010, dicho oficio señala: “...adjunto al presente currículum del C. Miguel Ángel Ogazón Guerrero Director de Egresos informándole que la información de su servidor se encuentra su disposición en la página del R. Ayuntamiento de Torreón”.

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele que la información es incompleta, ya que no se le proporciona el currículum del Tesorero Municipal.

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar si se cumplió con la obligación de dar acceso a la información de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección Personales para el Estado de Coahuila..

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Estado de Coahuila en su artículo 111 dispone que la obligación de dar acceso no comprende el procesamiento de la misma, y que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a su disposición para sus consulta en el sitio en que se encuentra.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 6 de 10

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Si bien es cierto, en un primero momento es decir, en la respuesta a la solicitud de información se le señala al ahora recurrente de manera general la dirección en donde puede consultar el currículum del Tesorero Municipal. Más no señala la ruta completa de conformidad con lo estipulado por el artículo 111 de la multicitada ley.

Posteriormente en la contestación al recurso de revisión el Sujeto Obligado señala: "que por un error involuntario faltó señalar la liga indicándola en este medio www.torreon.gob.mx, icono de Transparencia, Curriculum.

Ahora bien, como se advierte el Ayuntamiento de Torreón complementa la respuesta original al señalar la dirección exacta de acuerdo a la disposición anteriormente citada.

Por lo que este Instituto procedió a verificar la ruta completa siendo la siguiente:

- 1.- Se ingresa a la página www.torreon.gob.mx
- 2.- Posteriormente se da click en el apartado información pública mínima.
- 3.- Después se da click en el punto número 6, denominado Currículum de los servidores públicos. Tal y como se muestra a continuación:





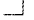
- + 01. Su Estructura Orgánica
- + 02. El Marco Normativo Aplicable

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 7 de 10

- +  03. El Directorio de los Servidores Públicos
- +  04. La Remuneración Mensual por Puesto
- +  05. El Importe por Concepto de Viáticos
-  06. El Currículum de Servidores Públicos
-  [Ver documentos](#)

4.- En ver documentos se da click y posteriormente en el ID 543 se da click y en el aparece el currículum del Tesorero Municipal del Sujeto Obligado.

<u>ID</u>	<u>Título</u>	<u>Archivo</u>
543	Tesorería Municipal. Lic. Pablo Chávez Rossique	

En razón de lo anterior este Instituto considera que el Sujeto Obligado con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, complementa la respuesta al indicarle la ruta completa al ahora recurrente. Sin embargo es de destacar que este Consejo General ha resuelto en diversos recursos que los medios de impugnación no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a la información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de acceso a la información de los sujetos obligados hacia el ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el sujeto obligado, no señaló en la respuesta a la solicitud de información la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida de conformidad a lo señalado en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que señale la ruta completa

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Télls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 8 de 10

donde se encuentra la información requerida por el C. Manuel Adame consistente en "copia del currículum del Tesorero Municipal" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que señale la ruta completa donde se encuentra la información requerida por el C. Manuel Adame consistente en "copia del currículum del Tesorero Municipal" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 9 de 10

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO